

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



ocho bolívaras, treinta y cuatro céntimos (B. 278,34), que en favor de la misma Universidad grava una casa que posee también en esta capital, en el municipio y calle citados, entre las esquinas de "El Rosario" y "El Cristo"; y atendiendo á que las solicitantes ofrecen cumplir lo prevenido en el artículo 1483 del Código Civil; el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien dar su aprobación para que se verifique el rescate de las enfiteusis indicadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

MANUEL F. PIMENTEL

2760

Decreto Ejecutivo de 24 de enero de 1885, estableciendo un derecho que pagará en dinero efectivo todo el que celebre con el Gobierno contrato de interés público y pueda adquirir el derecho de traspaso y el de prórroga.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Con el voto afirmativo del Consejo Federal,

Decreto :

Artículo primero.

Todo el que celebre contratos de interés público con el Ejecutivo Federal en cualquiera de los ramos de la Administración, inclusive los de la Gobernación del Distrito Federal, ya sea el contratante un individuo particular ó ya una asociación ó compañía, para poder adquirir el derecho de traspaso y el de prórroga, el proponente se comprometerá á pagar, y pagará, en efecto, en el acto de firmar el contrato, la suma de dos á cuatro mil bolívaras, á juicio del Ejecutivo, según la importancia del contrato y las franquicias en él otorgadas por el Gobierno de la República. Único. El pago del derecho establecido en este artículo, lo comprobará el interesado con el recibo de la Tesorería Nacional del Servicio Público, sin cuyo requisito no quedará perfeccionado el contrato.

Artículo segundo.

Los fondos que ingresen en la Tesorería Nacional del Servicio Público, por razón del derecho establecido en el artículo anterior, formarán un ramo de contabilidad especial, y los aplicará el Ejecutivo á la obra pública que juzgue de preferencia.

Artículo tercero.

Los Ministros de Fomento y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio Federal de Caracas, á 24 de enero de 1885.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.

JOAQUIN CRESPO.

Refrendado.—El Ministro de Fomento,
JACINTO LARA.

Refrendado.—El Ministro de Obras Públicas,

A. ARISMENDI.

2761

Resolución de 24 de enero de 1885, manteniendo al ciudadano José Hernández Noya en posesión pacífica de los terrenos baldíos que ocupa en el sitio denominado Santa Inés y Mata de Limones del Territorio Federal Yuruary.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial.—Caracas: 24 de enero de 1885;—21º y 26º

Resuelto :

Considerada en Gabinete la solicitud del señor Doctor Fernando Figueredo, en la cual como apoderado del señor José Hernández Noya, pide se mantenga á su poderdante en posesión pacífica de los terrenos baldíos que ocupa en el sitio denominado Santa Inés y Mata de Limones, jurisdicción del Distrito Guaná Blanco del Territorio Federal Yuruary; el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JACINTO LARA.